ADENDA N° 1 DEL CONTRATO N° 155/2021

POR AMPLIACIÓN DE CANTIDAD PARA LA PROVISIÓN DE CAJONES FÚNEBRES

Entre la **GOBERNACIÓN DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de la ciudad de Caacupé, representada en este acto por el **DR. HUGO ALBERTO FLEITAS OVELAR** en su calidad de Gobernador de Cordillera, con **C.I. N° *1.619.569***; y el ***LIC. DENIS BRAULIO ROA LEÓN*** , en su calidad de Secretario General de la misma Institución Departamental, con **C.I. N° 2.884.153** por una parte; y la firma FUNERARIA LUPOT, con **RUC N° 774578-8,** representada por el Sr. Luis Alberto Pont Torres, con **C.I.C. N° 774578,** con domicilio constituido en la calle Avenida Acosta Ñu Km 73.5 c/Amistad de la ciudad de Eusebio Ayala , en adelante **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente **ADENDA** que se regirá por las siguientes cláusulas. -

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES GENERALES.

Las partes manifiestan que, con posterioridad a la adjudicación, y su comunicación a la DNCP respectiva, la Secretaria de Salud y Acción Social de la Institución Departamental, solicita la adquisición de mayor cantidad de cajones fúnebres, teniendo en cuenta la alta demanda de cajones fúnebres por parte de personas de escasos recursos económicos y esta Institución Departamental asiste a los familiares de los mismos. Por tal motivo solicita la ampliación de mayor cantidad de cajones de acuerdo a lo que establece la ley 2051/03

La Ley 2051/03 en su Art. **N° *63 "Convenios modificatorios de adquisiciones , locaciones y servicios"***: dice cuanto sigue: *"Las Unidades Operativas de contrataciones (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes...*** *siempre que el monto total de las modificaciones no supere el* ***20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente*** *en los mismos y el precio unitario sea igual a lo pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de conformidad a los formulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos.* -----

Por los motivos expuestos y debido a la disponibilidad de recursos económicos el Gobernador de Cordillera en virtud a las atribuciones que el concede la ley 2051/03 resolvió la ampliación del mismo. --

CLÁUSULA SEGUNDA: CANTIDAD DE BIENES ADICIONALES.

Los bienes fueron adquiridos con los precios unitarios del contrato original conforme lo estable la Ley 2051/03 en su Art. 63; a continuación, se detallan los mismos:

Nro. De Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Monto mínimo	Monto máximo
2	Cajones fúnebres de madera timbo aproximadamente entre 4 a 6 cm de grosor de madera color caoba , lustrado, con manija de aluminio, tapizado con blonda , encaje y ropa de tul, Cristo de metal	*Unidad*	*10*	*20*	*750.000*	7.500.000	*15.000.000*

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

Luis Alberto Pont Torres.
FUNERARIA LUPOT

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

	Dimensiones: 185 cm de altura , 75 cm de ancho y 32 cm de profundidad: PARA LOS DEMÁS DISTRITOS: Eusebio Ayala, Isla Pucu, Caraguatay, San José Obrero, Primero de Marzo, Arroyos y Esteros, Emboscada, Nueva Colombia, Loma Grande, , Mbocayaty del Yhaguy, San Bernardino, Altos, Piribebuy, Juan de Mena, Santa Elena, Itacurubi de la Cordillera, Valenzuela						

El monto Mínimo en guaraníes de G. 7.500.000 (guaraníes siete millones quinientos mil) con IVA incluido. Y el **monto máximo** en guaraníes de G. 15.000.000 (guaraníes quince millones) con IVA incluido.

***CLÁUSULA TERCERA:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.**

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Carta de Invitación.

a. El plan de entrega es a partir de la terminación de la cantidad máxima del contrato original N° 155/21 hasta el 31 de agosto del 2022, según la necesidad que requiera la Institución. El Proveedor se deberá comprometer a entregar los bienes en los lugares del Departamento de Cordillera donde la Convocante le indicare, en los demás distritos Eusebio Ayala, Isla Pucu, Caraguatay, San José Obrero, Primero de Marzo, Arroyos y Esteros, Emboscada, Nueva Colombia, Loma Grande, Mbocayaty del Yhaguy, San Bernardino, Altos, Piribebuy, Juan de Mena, Santa Elena, Itacurubi de la Cordillera, Valenzuela y conforme a las solicitudes presentadas por las personas indigentes, en un plazo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas preferentemente en forma inmediata, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra respectiva.

b. Los retiros serán contra entrega de una AUTORIZACION que La Gobernación expedirá para tal efecto; el mismo podrá ser enviado por fax y/o correo electrónico, así mismo un familiar del occiso debidamente identificado en el mencionado documento podrá retirar los bienes siempre y cuando posea la AUTORIZACION emitida por la Institución; el cual deberá estar firmada indefectiblemente por la Encargada de Acción Social para que tenga validez.

c. Los días ha de ser proveídos incluyen además los fines de semana y/o días feriados considerando que la utilización del bien no está sujeto a fecha ni hora predeterminada

d. Una vez recibida la AUTORIZACION respectiva, La Contratista trasladará el bien hasta el lugar del velatorio, el cual será dentro del Departamento de Cordillera, para el Distrito de Caacupé

e. Los bienes a ser entregados deberán coincidir y cumplir íntegramente con las solicitadas (especificaciones técnicas) por la Institución Departamental.

CLÁUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

Luis Alberto Port Zorrilla
FUNERARIA LUPOT
Eusebio Ayala

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. ----------

La contratista deberá prestar la garantía de cumplimiento de contrato, que se establece en un 5% (cinco por ciento) sobre el valor de la adenda: ----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la adenda es a partir de la terminación de la cantidad máxima del contrato original N° 155/21 hasta el 31 de agosto del 2022. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: NUEVAS ADDENDAS.

Las partes podrán suscribir otras addendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN 3 (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE CAACUPÉ REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022. ----------

Lic. Denis Braulio Roa León
SECRETARIO GENERAL

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
GOBERNADOR

Luis Alberto Pont Torres.

Sr. Luis Alberto Pont Torres
C.I.C. N° 774578 RUC N° 774578-8
FUNERARIA LUPOT

FUNERARIA LUPOT
Eusebio Ayala